RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-09170-2025** del 26 de mayo del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-02049-2025 del 28 de mayo de 2025**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **UBER ARBEY MORALES HENAO,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.289.191**; **VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.289.053** Y **HERNAN ALONSO HENAO CARDONA,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.041.324.210**, en beneficio de los individuos plantados en el predio identificado con FMI **020-14241** ubicado en la vereda el chaparral del Municipio de Guarne -Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día **10 de junio de 2025**, generando el Informe con radicado **IT-03943-2025 del 19 de junio de 2025,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

3.OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Guarne el día 10 de junio de 2025. La visita fue acompañada por el señor Uber Arbey Morales, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar dados de ubicación geográfica, registro fotográfico y validar la información aportada en el inventario forestal mediante muestreos aleatorios.

Al predio se accede tomando la Autopista Medellín - Bogotá en dirección hacia Guarne, se continua hasta el sector Alto de la Virgen, luego del puente peatonal se toma la vía sobre el margen derecho en dirección hacia el Santuario, hasta llegar al sector de la "Tienda La Torre", junto a la cual se encuentra el predio de interés, finca No. 64.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14241 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000003000163, tiene un área de 1 hectárea y pertenece a la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guarne.

En el predio se tiene una vivienda, áreas en pastos limpios y árboles aislados de especies introducidas.

En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:

Pese a que en la solicitud se informó que los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a ocho (8) árboles, durante la visita se identificaron en total doce (12) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.), por lo que se solicitó incluirlos en el trámite.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Los árboles corresponden a individuos adultos en avanzados estados de senectud, cuya longevidad podría superar los 40 años. Son árboles de gran tamaño y porte. Las alturas en promedio superan los 20 metros, y estos se localizan entre 2 y 10 metros de la vía veredal, las redes de energía y las viviendas cercanas.

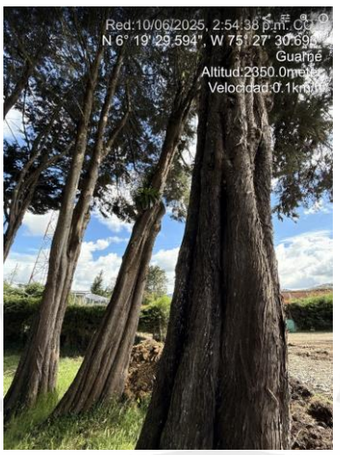

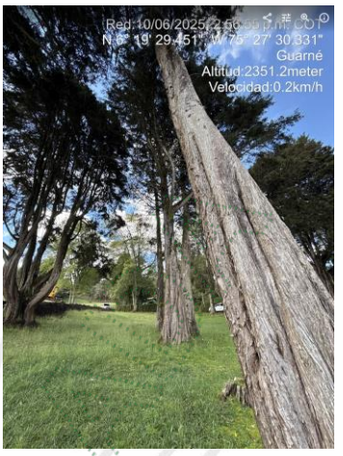

Durante la visita se observó que, como medida preventiva para evitar volcamientos de los individuos con mayor inclinación, se realizaron amarres y anclajes entre los árboles:

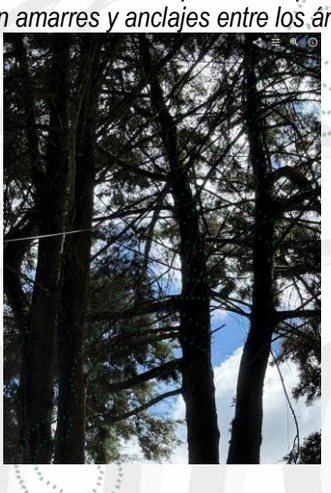

En general, los árboles presentaban condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, no obstante, se trata de individuos muy longevos que se encuentran dispersos en medio de pastos limpios.

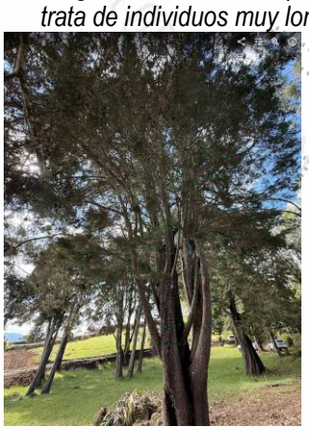

Estos árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a fuentes hídricas ni a linderos con predios vecinos.

Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) a los árboles.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

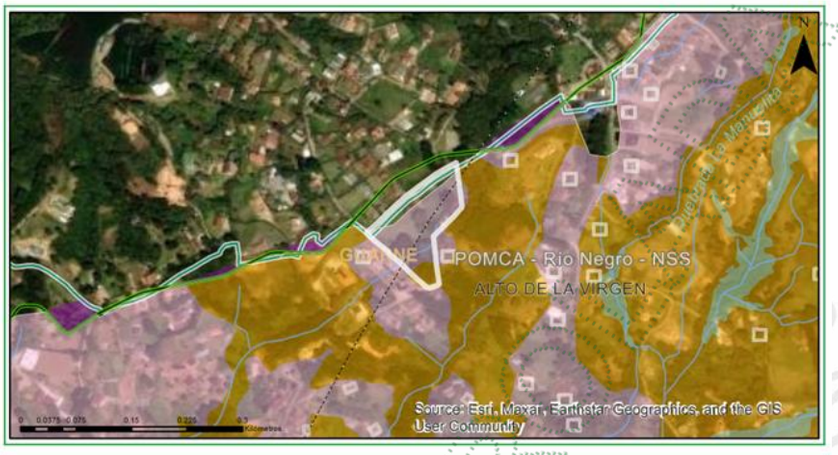

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.09	9.36
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.7	69.43

Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies introducidas en avanzados estados de senectud, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que podrían representar un riesgo, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)
ff es el factor de forma = 0,65
El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	19	0,88	12	104,21	72,95	0,0008
Total					**12**	**104,21**	**72,95**	**0,0008**

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14241, ubicado en la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guarne, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	104,21	72,95	0,0008	Tala
TOTAL			**12**	**104,21**	**72,95**	**0,0008**	**Tala**

Los árboles corresponden a individuos adultos ubicados de forma aislada sobre pastos limpios, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a fuentes hídricas y no hacen parte de las coberturas de bosque natural, por estos motivos, su aprovechamiento, realizado bajo las recomendaciones y en cumplimiento de las obligaciones establecidas, está acorde con las actividades definidas por el POMCA.

4.2 Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro*, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.*

4.3 *Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y se ubican sobre áreas de uso múltiple, sin embargo,* ***se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.***

4.4 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas *con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.*

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio*, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.6 La parte interesada realizó el pago *de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.*

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

> ***Artículos 2.2.1.1.9.2*** *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones*:*

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

> ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural****. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03943-2025 del 19 de junio de 2025**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A los señores **UBER ARBEY MORALES HENAO,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.289.191**; **VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.289.053** Y **HERNAN ALONSO HENAO CARDONA,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.041.324.210**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-14241**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Área (Ha)*	*Tipo de aprovechamiento*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*12*	*104,21*	*72,95*	*0,0008*	*Tala*
TOTAL			***12***	***104,21***	***72,95***	***0,0008***	***Tala***

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrás un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A los señores **UBER ARBEY MORALES HENAO, VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO,** Y **HERNAN ALONSO HENAO CARDONA**. Para que den cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**
Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un

sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

A- Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 36 árboles (12 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

B- Opción 2. **Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($890.064**), **hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).** De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

1.1. Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de 6 meses después de terminado** el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

1.2. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

1.3. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los peticionarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A los señores **UBER ARBEY MORALES HENAO, VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO,** Y **HERNAN ALONSO HENAO CARDONA**, lo siguiente

1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

2. La presente autoriza no faculta ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar *"clik aquí",* a lo que,

una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

6. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR. INFORMAR. A los señores **UBER ARBEY MORALES HENAO, VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO,** Y **HERNAN ALONSO HENAO CARDONA**, en el momento, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto. A los señores **UBER ARBEY MORALES HENAO, VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO,** Y **HERNAN ALONSO HENAO CARDONA,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180645443

Proyectó*: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: junio 20 de 2025.*
Procedimiento*: Trámite Ambiental*
Asunto: *Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.*
Técnica. María Alejandra Echeverri

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064